

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-2023 Cantón Antonio Elizalde Bucay: De autonomía, funcionamiento y gestión del Cuerpo de Bomberos .....	2
01-04-2021 Cantón Catamayo: Que regula el permiso, la ejecución, la protección y el cuidado de murales artísticos culturales y grafitis .....	34
- Cantón Mocache: Que regula el funcionamiento y cobro de tributos en Parque Lineal y Acuático en el sector de San Ignacio .....	44

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

0030-ESME-GADPRH-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huigra: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 .....	53
---	----

01-04-2021



*"Quien ama construye, no destruye"*

**PROYECTO DE ORDENANZA  
QUE REGULA EL PERMISO,  
LA EJECUCIÓN, LA  
PROTECCIÓN Y CIUDADO DE  
MURALES ARTÍSTICOS  
CULTURALES Y GRAFITIS EN  
EL CANTÓN CATAMAYO**

**Ab. Gilbert Armando Figueroa Agurto  
ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

*"Quién ama construye, no destruye"000*

## **ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO, LA EJECUCIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MURALES ARTÍSTICOS CULTURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN CATAMAYO**

### **CONSIDERANDO:**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 21.-** Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 22.-** Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

**Art. 23.-** Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Art. 31.-** Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

**Art. 62.-** La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

- El derecho a la integridad personal que incluye:
  - 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
  - 13. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.
  - 14. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
  - 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
  - 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental
  - 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la Ley.

- 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**

**Art. 7. Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Art. 54. Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- k. Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- m. Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

- q. Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

**Art. 57.** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

“Un mural es una obra inseparable de los espacios arquitectónicos, brindando un atractivo paisaje que constituye un recurso patrimonial público, es por ello que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, considera un deber la preservación de los mismos, garantizando así el derecho a vivir en un ambiente sano, atractivo para propios y extraños, generando espacios de interculturalidad y turísticos, libres de contaminación visual.”

En este marco, el cantón Catamayo se ha visto afectado por la elaboración no autorizada de grafitis, murales no aptos para todo público, rayados y garabateos callejeros, tanto en bienes públicos como privados, ocasionando con ello el deterioro del paisaje urbanístico y la imagen de nuestra ciudad.

En uso de la Facultad Legislativa prevista en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO, LA EJECUCIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MURALES ARTÍSTICOS CULTURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN CATAMAYO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1. Objetivo.-** La presente ordenanza tiene como objeto, regular el permiso, la ejecución, la protección, promoción, difusión, y el cuidado de murales artísticos culturales y grafitis en determinados espacios públicos, como una propuesta estética urbana de artistas plásticos y aficionados del arte y la pintura, así como controlar, amonestar o sancionar la elaboración de grafitis vandálicos, que degraden la imagen de la propiedad pública y privada, ya que no constituyen expresiones artísticas, ni contribuyen con el ornato del Cantón Catamayo.

**Art. 2. Ámbito.-** La ejecución de la presente Ordenanza, comprende todo el territorio del Cantón Catamayo, con el objetivo de regular mediante procesos municipales internos, el permiso, control y elaboración de murales, grafitis y todo tipo de manifestaciones artísticas que se podrán plasmar en bienes muebles o inmuebles así como en espacios públicos y privados, previo al trámite de autorización por parte de los propietarios.

**Art. 3. Conceptos.-** Para una mejor comprensión de la presente ordenanza, se ha procedido a conceptualizar diferentes términos utilizados en la misma.

- a. **Acto vandálico.-** Destrucción y devastación de la propiedad pública y privada que no se atiene a ninguna consideración ni respeto.

- b. Bienes Muebles.-** Todos los objetos que se encuentren en la ciudad como: bancas de los parques, mobiliario urbano, cajeros automáticos, señalético de tránsito, pasos elevados peatonales, entre otros.
- c. Bienes Inmuebles.-** Son aquellos que no se pueden mover o trasladar de un lugar a otro como la tierra, casas, edificios, entre otros.
- d. Bienes de uso Público.-** Se entenderá como bienes de uso público a los que se encuentren detallados en el Artículo 417 del COOTAD en sus literales:
  - a. Las calles, avenidas, puentes, paisajes y demás vías de comunicación y circulación;
  - b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
  - g. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- e. Espacios de acceso libre.-** Son aquellos espacios urbanos y rurales no patrimoniales, que se crean o identifican para ser intervenidos de manera directa por los y las artistas.
- f. Espacios de acceso restringido.-** Serán aquellos espacios urbanos y rurales que, una vez creados o identificados por sus características especiales de conservación, requieren, para ser intervenidos, de un permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a través de alguna de sus dependencias, según corresponda a la competencia de sus funciones.
- g. Espacios Privados.-** Corresponden a aquellos espacios no patrimoniales a los que de manera voluntaria, sus propietarios autoricen la intervención artística de grafitis o murales. En estos casos, se coordinará directamente con el propietario, previo a la obtención del permiso municipal.
- h. Grafiti.-** Es una expresión de arte urbano plasmado en paredes, especialmente, cuya característica principal es la exposición pública de una pintura que en algunas ocasiones contiene frases con mensajes político – sociales, y otras, simplemente refleja una obra de arte pictórica anónima con un alto atractivo visual. Para la elaboración de grafitis se emplea aerosoles, pintura y otros materiales análogos, o cualquier tipo de elemento que sirva para pintar determinadas superficies.
- i. Grafiteros.-** Personas que realizan grafitis.
- j. Grafiti Vandálico.-** Aquella pintura y/o rayado callejero, manchas (claves), realizado sobre superficies de inmuebles públicos o privados, así como, en bienes muebles de propiedad municipal, mediante el uso de aerosoles, pinturas o cualquier sustituto, sin la autorización correspondiente, independientemente de su contenido o
- k. Mural.-** es una técnica de arte figurativo pintada o aplicada directamente sobre un muro o una pared, bien sea de piedra o algún tipo de construcción. Se distingue por expresar temas artísticos, culturales, religiosos, deportivos, educativos, etc.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO.

**Art. 4. Competencia.-** Es competencia de la Alcaldía de Catamayo, una vez adjuntados todos los requisitos establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza y, previo al informe favorable

de la Comisaría de Ornato, EMITIR o NEGAR el permiso para la elaboración de grafitis o murales de acuerdo a lo requerido por el solicitante.

Corresponderá a la Comisaría de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, previo el informe técnico favorable de la Coordinación de Cultura, Patrimonio y Deportes del GADMC, emitir el informe del análisis de la propuesta de elaboración de un mural o grafiti, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6 del presente documento.

Los Inspectores de Ornato, según sus competencias, velarán por la no ejecución de grafitis y murales que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, coordinando para tal efecto, los controles necesarios con la comisaría respectiva y la Policía Nacional, dentro de lo que dictamina la ley.

La Policía Nacional, de encontrar en delito flagrante a un ciudadano contraviniendo lo expuesto en la presente Ordenanza, deberá poner a conocimiento inmediato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a través de la Comisaría de Ornato, para la aplicación de las sanciones establecidas en esta norma, por el daño ocasionado al ornato del cantón. De este particular se emitirá el respectivo informe a la Coordinación de Cultura, Patrimonio y Deportes del GADMC, una vez cumplido el proceso sancionatorio.

**Art. 5. Requisitos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo a través de la Comisaría de Ornato, otorgará el respectivo permiso para la realización de grafitis o murales, previa presentación de los siguientes requisitos:

- PARA GRAFITIS O MURALES EN ESPACIOS DE ACCESO LIBRE Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO
  1. Solicitud dirigida a Alcaldía en hoja de papel valorado.
  2. Memoria descriptiva sobre el contenido del grafiti y mural.
  
- PARA GRAFITIS Y MURALES EN ESPACIOS PRIVADOS
  1. Solicitud dirigida a Alcaldía en hoja de papel valorado.
  2. Memoria descriptiva sobre el contenido del grafiti y mural.
  3. Autorización del Propietario del Inmueble donde se plasmará el grafiti o mural.

**Art. 6.** El informe que emita la Comisaría de Ornato del GADM de Catamayo, deberá ser elevado a Alcaldía y con copia a la Coordinación de Cultura, Patrimonio y Deportes del GADMC, en un plazo máximo de 8 días, contados a partir de la recepción del pedido de revisión de la propuesta.

La Comisaría de Ornato en un lapso no mayor a 2 días, deberá emitir la respectiva Resolución Administrativa, debidamente motivada, en la que conste el permiso o no autorización a la solicitud de elaboración de un grafiti o mural; en dicha resolución, se hará constar que la Comisaría de Ornato se reserva la potestad de vigilar y supervisar la ejecución del mural o grafiti propuesto.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

**Art. 7. Prohibición.-** Está prohibido realizar sobre cualquier mueble, inmueble público o privado, y espacios de acceso libre en el Cantón Catamayo, toda clase de grafitis, murales, pintadas, escrito e inscripción que atente a las buenas costumbres y moral, o que promueva la

violencia, discriminación, racismo, sexismo, intolerancia religiosa o política, y todas las que vulneren derechos ciudadanos.

Únicamente se autorizará la ejecución de murales y grafitis, cuyo contenido mejore la estética de la ciudad, renovando su ornato, y que, cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 8. Procedimiento Sancionador.-** La Comisaría de Ornato del GADM de Catamayo, en uso de sus competencias, previo al conocimiento de la infracción cometidas a las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, será la encargada de iniciar el respectivo proceso sancionador, aplicando los procedimientos señalados para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y el Código Orgánico Administrativo COA.

A la Resolución emitida por la Comisaría de Ornato, se podrá presentar la respectiva apelación, dentro de los plazos y términos estipulados para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Art. 9. La Comisaría de Ornato,** emitirá Resolución Sancionatoria contra quien o quienes infringieren las normas establecidas en la presente Ordenanza, previo conocimiento de denuncia formulada por: vecinos de la comunidad sobre la observación del delito, cámaras de vigilancia y por reporte elaborado por la Policía Nacional, que encuentre a ciudadanos en delito flagrante, elaborando grafitis y murales sin permiso municipal, estableciéndose en la resolución, según sea el caso, las siguientes sanciones:

1. El infractor deberá restaurar el bien público o privado al estado en el que se encontraba antes de la elaboración de grafitis, manchas o murales, esto en el caso de que la contravención se realice por primera vez. Esta reparación debe realizarse en un plazo no mayor a los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución Sancionatoria, debidamente motivada, desde la Comisaría de Ornato. En el caso del no cumplimiento de esta disposición, se multará al infractor con el equivalente al 50% de un SBU, esto previo a la emisión del Título de Crédito correspondiente por parte de la Dirección Financiera Municipal, sostenido en la presente Ordenanza y de conformidad con la Resolución Sancionatoria emitida para el efecto por la citada comisaría.
2. Si el infractor es reincidente, la Comisaría de Ornato, hará conocer su Resolución Sancionatoria, debidamente motivada, que el infractor, además de devolver el bien en el estado anterior a la elaboración del pintarrajeo, grosero, manchas, o mural, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la notificación de la Resolución Sancionatoria, deberá también cancelar una multa equivalente a un (1) SBU y cumplir adicionalmente con 20 horas de labor social comunitaria, destinada a mingas barriales, limpieza de parques y espacios públicos, atención a sectores vulnerables, entre otras, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.
3. En caso de que el grafiti o mural, hubiera afectado un bien público, cuya connotación sea de índole patrimonial, la Comisaría de Ornato, hará constar en su Resolución Sancionatoria, debidamente motivada, que el infractor, además de devolver el bien al estado anterior a la elaboración del grafiti, pinturas, manchas o murales, en un plazo no mayor de 8 días a partir de la Resolución Sancionatoria, deberá también, cancelar una multa equivalente a dos (2) Remuneraciones Básicas Unificadas, esto previo la emisión del título de Crédito por parte de la Dirección Financiera del GADM de



Catamayo, sustentado con la presente Ordenanza y de conformidad con la Resolución Emitida por la citada Comisaría.

4. En caso de que el infractor vista el uniforme de una institución Educativa del cantón, a más de la sanción se correrá traslado a la Institución Educativa a la cual pertenece.

En el caso de que el infractor sea menor de edad, no se encontrará exento de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, siendo sus padres corresponsables de la contravención; y se actuará en este caso de conformidad con el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La Coordinación de Relaciones Públicas pondrá en marcha una campaña publicitaria, acerca del contenido de la presente Ordenanza, misma que será expuesta en todos los medios digitales impresos y audiovisuales posibles, como: Página Oficial y Redes Sociales de la Alcaldía de Catamayo, así como en la Empresa Pública Municipal Radio Cañaverál, Revista Digital Cañaverazo Express, y de acuerdo a las posibilidades, en medios de comunicación externos, con la finalidad de informar y concientizar a la comunidad sobre el impacto favorable que alcanzará la expedición de esta normativa.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de 45 días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Comisaría de Ornato, en conjunto con la Coordinación de Cultura, Patrimonio y Deportes del GADMC, y la Coordinación de Turismo, levantará un catastro con el objetivo de actualizar anualmente los espacios de libre acceso, espacios públicos y demás lugares, destinados a la recreación u ornato público y promoción turística en los que se posibilitaría la elaboración de grafitis y murales, cuyas características están plenamente definidas en esta ordenanza.

Una vez concluido el Catastro, éste será presentado al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación; posteriormente, culminado dicho levantamiento, se anexará a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO, LA EJECUCIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MURALES ARTÍSTICOS CULTURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN CATAMAYO**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

La presente Ordenanza Modificatoria de denominación, es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT ARMANDO  
 FIGUEROA AGURTO**

Abg. Armando Figueroa Agurto  
**ALCALDEASA (E) DE CATAMAYO**



Firmado electrónicamente por:  
**JOHANNA MAGALY  
 DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO, LA EJECUCIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MURALES ARTÍSTICOS CULTURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN CATAMAYO.-** fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, el día 12 de noviembre del dos mil veintidós; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el día 16 de marzo del año dos mil veintitrés; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 20 de marzo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**JOHANNA MAGALY  
 DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMC**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.** A los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo que dispone el Art, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abg. Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO, LA EJECUCIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MURALES ARTÍSTICOS CULTURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHANNA MAGALY  
 DUQUE ENCALADA**

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
 CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.** - En la ciudad de Catamayo, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA**

**QUE REGULA EL PERMISO, LA EJECUCIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MURALES ARTÍSTICOS CULTURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN CATAMAYO**” suscrita por la Dra. Abg. Johanna Magaly Duque Encalada, Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 21 de marzo del 2023



Abg. Armando Figueroa Agurto  
**ALCALDE DEL GADM CATAMAYO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-**  
**CERTIFICA:** Que, el Abg. Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó y dispuso la Promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO, LA EJECUCIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE MURALES ARTÍSTICOS CULTURALES Y GRAFITIS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-



Dra. Abg. Johanna M. Duque Encalada  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Mocache es un cantón con su mayor población en zona rural, en la zona urbana la población es alrededor de 10000 habitantes, en la zona urbana no existe lugares de esparcimiento, la administración municipal consiente que la zona urbana necesita tener lugares de recreación y para la práctica deportiva con espacios seguros para sus habitantes y también de atractivo turístico que permita la generación ingresos económicos para el sector del transporte, expendio de alimentos y hospedaje.

El proyecto de construcción de “PARQUE LINEAL Y ACUÁTICO EN EL SECTOR DE SAN IGNACIO DEL CANTÓN MOCACHE”, financiado por el Banco de Desarrollo del Ecuador, contara con espacio de canchas deportivas, piscinas, ágora, miradores, camineras y kioscos de venta de refrigerios.

Para poder financiar los gastos ocasionados por el cuidado de las instalaciones es necesario el cobro de un tributo por el uso de las piscinas, el alquiler de los kioscos y el parqueo interno en el parque.

La administración municipal es la encargada de proveer los espacios para recreación y práctica deportiva así como del mantenimiento de los mismos, que una parte de estos gastos se financia con la retribución de los usuarios a través de la tasa que se apliquen para su uso, considerando los grupos vulnerables y que dicha normativa este dentro del marco legal vigente